

Informe sobre Argentina

14° Ronda del Examen Periódico Universal

Este informe es presentado por Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros¹ - y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², y trata sobre la ausencia o falta de implementación de políticas públicas en materia legal, administrativa, de salud y de educación, que garanticen de manera efectiva los derechos humanos de las mujeres y niñas. El informe incluye recomendaciones para el Estado.

Palabras clave

Violencia de género – educación sexual – salud sexual y reproductiva – mortalidad materna – anticoncepción - abortos – políticas públicas

Introducción

- 1 Argentina³ ha ratificado numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos que han sido incorporados con jerarquía constitucional a la Constitución Nacional⁴ y ha promulgado, especialmente durante la última década, legislación específica sobre derechos humanos que atañen de modo directo a las mujeres y a las niñas. Asimismo, se han creado instituciones para la aplicación y monitoreo de dicha legislación, tanto a nivel federal como provincial. Sin embargo existen brechas en la aplicación de la legislación vigente debido a la falta de políticas públicas -o a su no aplicación cuando existen- que posibiliten el goce efectivo de tales derechos en todas las jurisdicciones del país.

Mortalidad Materna – Derecho a la salud sexual y a la procreación responsable

- 2 En Argentina, la tasa de mortalidad materna permanece elevada⁵, habiéndose incrementado en los últimos años. Existen marcadas diferencias entre el porcentaje de muertes que se registran entre los sectores de la población de mayores recursos económicos y los de menores recursos⁶, cuyas mujeres y niñas encuentran importantes obstáculos en el acceso a los servicios de ginecología y obstetricia que cuentan con consejerías sobre salud sexual y reproductiva, de acuerdo a lo establecido por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable⁷ (PNSSyPR). Varias provincias⁸ carecen de leyes provinciales que recepten la ley 23.673 que establece la aplicación del mencionado PNSSyPR.
- 3 Si bien se registran avances, el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable está siendo implementado de modo irregular, ya que no todos los establecimientos de salud del país cuentan con servicios específicos en la materia y, aunque el Programa dispone el acceso gratuito a todos los métodos anticonceptivos –incluyendo la anticoncepción de emergencia- para todas las mujeres y adolescentes, se registran importantes irregularidades en la distribución de los mismos. En muchos distritos, los profesionales no reciben capacitación específica, no cuentan con insumos ni

¹ Akahatá-Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, es una organización no gubernamental, conformada en 2011 con personería jurídica en trámite que trabajan en la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos relacionados con los géneros, las sexualidades y los derechos derivados de ellos.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

³ Argentina es un país federal, constituido por 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), capital de la República. Cada provincia y la CABA posee autonomía legislativa, ejecutiva y judicial; salvo en los temas delegados expresamente al Gobierno Nacional. Por esta razón, existe una gran heterogeneidad en todo el territorio en cuanto a la aplicación de legislación y políticas públicas nacionales, por ejemplo en salud y educación.

⁴ Constitución Nacional, Art. 75 Inc. 22

⁵ 4.4 según datos de 2010 de la Dirección de Estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación

⁶ el 70% de la mortalidad materna se produce en las provincias donde se registran los mayores niveles de pobreza. La tasa de mortalidad materna en Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de 1,8; la de Jujuy es de 16,5.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-6537-2011-05-28.html>

⁷ Establecido a través de la Ley 25673/2003. <http://www.msal.gov.ar/saludsexual/ley.php>

⁸ Catamarca, Formosa, San Juan, y Tucumán.

equipamiento adecuado y se encuentran excedidos en la cantidad de pacientes que demandan atención.

- 4 Junto con el dispositivo intrauterino y la anticoncepción quirúrgica, la anticoncepción de emergencia continúa generando resistencias entre los agentes y funcionarios de salud, a nivel local y provincial. Por ejemplo, en Salta, Mendoza, Jujuy y Tucumán los profesionales de la salud desalientan la utilización del misoprostol y no lo distribuyen, en base a prejuicios y convicciones personales, sumadas -muchas veces- a falta de conocimiento científico actualizado y avalado por el Ministerio de Salud de la Nación⁹.
- 5 Las complicaciones relacionadas con el aborto son la primera causa de muerte materna¹⁰ en la mayoría de las provincias del territorio. El aborto se encuentra penalizado en Argentina¹¹, dicha prohibición opera en contra de la vida y la salud de las mujeres ya que propicia abortos clandestinos, que se realizan, por lo general, en pésimas condiciones sanitarias, sobre todo en los sectores más empobrecidos. En Argentina se practican más de 500.000 abortos cada año y por ésta práctica y sus complicaciones muere más de una mujer por día¹².
- 6 A finales de 2011 comenzó a tratarse en el ámbito del Congreso Nacional uno de los proyectos de ley para la legalización del aborto¹³, pero no obtuvo dictamen para llegar a ser debatido en sesiones de diputados. Al mantener vigente la prohibición del aborto, el Estado está eludiendo su responsabilidad en cuanto a proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y adolescentes; en particular, el derecho a la vida, a la integridad sexual, a la salud, a la autonomía y a vivir una vida libre de violencia.
- 7 El Código Penal contempla la no penalización del aborto en dos casos: a) cuando peligra la vida y la salud de la mujer y b) cuando una mujer con discapacidad mental sufre una violación. Un reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia hace extensiva la no penalización del aborto a todos los casos en que el embarazo haya sido producto de una violación¹⁴.
- 8 En los últimos años se ha producido una vulneración sistemática de este derecho, debido a que en la mayoría de los hospitales públicos, directivos y profesionales médicos se han negado a cumplir lo establecido por la ley aduciendo la figura de “objeción de conciencia” y/o esgrimiendo argumentos científicamente falsos. Las mujeres, niñas y adolescentes afectadas son sometidas a maniobras jurídicas innecesarias y dilatorias, sus familiares son presionados por los mismos médicos, con el fin de demorar y finalmente impedir que se practiquen abortos no punibles, vulnerando así los derechos de mujeres, niñas y adolescentes¹⁵.

⁹ CONDERS, “Monitoreo Social y Exigibilidad sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos en Argentina”. Informe 2010. <http://www.conders.org.ar/pdf/conders2010.pdf>

¹⁰ 5,5 muertes por cada 10 mil nacidos vivos (2009), según estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación. El 33% son causadas por abortos clandestinos.

¹¹ El Código Penal en sus artículos 86, Incisos 1 y 2 y 88 penaliza con prisión a las mujeres y a quienes practiquen abortos.

¹² Pagina 12. – 27 de mayo de 2011 - <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-6537-2011-05-28.html>

¹³ Dicho proyecto de ley fue presentado por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (Coalición formada por 305 grupos, organizaciones y personalidades vinculadas a los derechos humanos. <http://www.abortolegal.com.ar>) El mismo proyecto fue vuelto a presentar en el Congreso Nacional con el aval de 50 diputadas y diputados en marzo de 2012 para su tratamiento.

¹⁴ http://www.lacapital.com.ar/export/sites/diariolacapital/pdf/Fallo_completo.pdf, Agencia de Noticias del Poder Judicial, F.259.XLVI; F.,A. L. s/medida autosatisfactiva

¹⁵ En los últimos años se han producido varios casos donde el derecho al aborto no punible ha sido vulnerado. En el 2011 en la provincia de Misiones y en los primeros meses del 2012 en las provincias de Entre Ríos y La Rioja, las coaccionadas fueron niñas y adolescentes. Todos los casos fueron judicializados innecesariamente, los abortos no se llevaron a cabo, ya sea por presiones médicas o judiciales, violando así las obligaciones internacionales de Argentina en relación a los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes. En marzo de 2011, Argentina fue condenada por el Comité Internacional de Derechos Humanos por incumplimiento de la práctica de un aborto no punible. Ver CCPR/C/101/D/1608/2007

9 En 2007, el Ministerio de Salud de la Nación, aprobó la distribución de la Guía Técnica para la Atención de los Abortos No Punibles¹⁶ al sector salud, pero la misma no fue distribuída en todo el territorio ni se brindó capacitación a las y los profesionales para su utilización. Por lo tanto, en muchas provincias aún no se aplica la Guía Técnica ni Protocolos para el tratamiento del aborto no punible -tampoco los protocolos para la atención de violaciones sexuales y abuso hacia mujeres y niñas-; que evitarían acciones discrecionales y/o arbitrarias por parte de profesionales y establecimientos sanitarios.

Recomendaciones

10 El Estado argentino debería:

11 Implementar las políticas, planes y programas de salud de acuerdo a las leyes vigentes y garantizar a todas las mujeres del territorio el acceso a la información sobre métodos anticonceptivos de forma completa, científica y actualizada y brindarles acceso a todos los métodos anticonceptivos disponibles, inclusive la esterilización y anticoncepción de emergencia, sin ningún tipo de impedimentos y sin más trámite que su propia decisión y solicitud.

12 Reformar el Código Penal a fin de legalizar el aborto, a los efectos de disminuir la mortalidad materna y garantizar el derecho a la salud y a la no-discriminación; adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las mujeres y adolescentes el acceso al aborto seguro, voluntario y gratuito en los establecimientos públicos de salud de todo el país.

13 Garantizar que los embarazos a causa de una violación sexual se incluyan -en la práctica- dentro de la figura de aborto no punible, acatando el fallo de la Corte Suprema de Justicia, y garantizar que todos los abortos no punibles se realicen sin necesidad de procedimientos judiciales ni dilaciones de ningún tipo.

14 Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los servicios de salud –públicos y privados- cuenten con equipos de profesionales y demás agentes de salud dispuestos a cumplir con su deber médico de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes –en particular las referidas al aborto no punible- sin prejuicios ni reservas de carácter religioso o de cualquier otra índole.

15 Adoptar las medidas necesarias para garantizar que aquellas mujeres que hayan debido recurrir al aborto clandestino reciban una atención post-aborto digna y adecuada sin recibir sanciones de ningún tipo, incluyendo las penales.

Violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes

16 En relación a las preguntas y recomendaciones recibidas durante su primer EPU¹⁷, Argentina promulgó una nueva Ley sobre violencia contra las mujeres¹⁸ en abril de 2009. La nueva Ley reemplaza y supera a su antecesora –Ley 24417/2004-, ya que concibe a la violencia como resultado de patrones socioculturales de género, permite un abordaje integral de la misma y establece la necesidad de un accionar articulado de todos los poderes y áreas del Estado a nivel nacional, provincial y local, para poder erradicarla. No obstante ello, la discriminación y la violencia contra las mujeres en sus distintas modalidades – sexual, económica, patrimonial, laboral, obstétrica y simbólica; entre otras- continúa siendo un problema grave en Argentina tanto en el ámbito público como privado; en particular en las relaciones intrafamiliares donde se registran casi el 80% de los casos.

¹⁶ Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos no Punibles – Ministerio de Salud de la Nación, 2007. Esta Guía fue actualizada en el 2010 <http://www.msal.gov.ar/saludsexual/pdf/Guia-tecnica-web.pdf>.

¹⁷ A/HRC/8/34, Párrafos. 42; 49 y 64.17

¹⁸ Ley 26.485/2009 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

- 17 Diariamente se conocen nuevos casos de violencia contra las mujeres en circunstancias diversas, que en su mayoría incluyen maltrato psicológico y violencia sexual hasta llegar al femicidio. Según estadísticas de algunas ONGs, en los últimos cuatro años las cifras de femicidios han aumentado de modo alarmante, año a año¹⁹. Los registros nacionales y provinciales de estos casos se encuentran desactualizados y en algunos casos no existen.
- 18 Aunque desde la promulgación de la Ley se han realizado numerosas campañas de sensibilización desde distintas áreas gubernamentales, estas han resultado insuficientes -pues si bien se ha incrementado el número de denuncias, y existe una mayor conciencia en la sociedad sobre la relación entre violencia y género y sobre cómo el problema afecta la salud y la calidad de vida de las mujeres y niñas-; las campañas no han incidido en cuanto a la disminución del fenómeno. Por el contrario, como ya mencionamos, el número de casos continúa en aumento así como la gravedad de las formas que adopta²⁰.
- 19 No existen políticas públicas integrales de prevención y protección que permitan implementar una estrategia efectiva – a nivel nacional, provincial y local- para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. Los organismos encargados de la implementación y monitoreo de la ley no logran articular su accionar y, en muchos casos, cuentan con recursos económicos y humanos limitados. La cantidad de refugios es insuficiente y pocas jurisdicciones cuentan con equipos técnicos adecuadamente capacitados para la asistencia y contención de las mujeres afectadas por este flagelo.
- 20 Por otra parte, -salvo excepciones- no existen mecanismos judiciales específicos que faciliten el acceso a la justicia de las mujeres y niñas que atraviesan situaciones de violencia. Tampoco existe una política de capacitación sistemática dirigida a jueces y juezas, personal judicial y policial para el abordaje y tratamiento de la violencia basada en el género.

Recomendaciones

- 21 El Estado Argentino debería:
- 22 Adoptar las medidas necesarias – administrativas, económicas y judiciales- para asegurar la efectiva aplicación de la Ley 26.485 de violencia contra las mujeres, a nivel nacional, provincial y local, de acuerdo a las convenciones internacionales y regionales ratificadas por Argentina sobre los derechos humanos de las mujeres.
- 23 Implementar mecanismos que faciliten la denuncia y el acceso a la justicia de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género y les garanticen un debido proceso en cada caso; proveer de recursos económicos y humanos adecuados para proteger y garantizar los derechos de las mujeres y niñas durante el proceso judicial y luego de su finalización.
- 24 Poner en marcha planes de capacitación con perspectiva de género dirigidos a jueces, juezas, personal administrativo-judicial, personal policial, personal de salud y equipos técnicos de contención para el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres y niñas.
- 25 Implementar políticas públicas integrales para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia de género, que articule el accionar de todas las áreas del Estado a nivel nacional, provincial y local -en particular las áreas de salud, educación, trabajo y promoción social-; acompañadas de campañas de sensibilización a través del sistema educativo y de los medios de comunicación dirigidas a toda la población.

¹⁹ Según registros de la ONG “Asociación La Casa del Encuentro”, en Argentina se cometieron 207 femicidios en el año 2008; 231 en el año 2009; 260 en el 2010; y 237 en los primeros 10 meses de 2011.

<http://www.lacasadencuentro.org/prensa2011.html>

²⁰ Desde el año 2009 se registra un aumento progresivo del porcentaje de femicidios por apuñalamiento y por incineración.

<http://www.lacasadencuentro.org/femicidios.htm>

Derecho a la Educación Sexual Integral

- 26 A pesar de que en el año 2006 se promulgó la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI), que establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación sexual en los establecimientos educativos - públicos y privados- de todo el país²¹, en la mayoría de las jurisdicciones no se ha logrado una implementación generalizada, según los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Educación Sexual Integral.
- 27 El Plan Nacional de Educación Sexual Integral promueve el acceso a una sexualidad saludable y a la salud en general, tiende a eliminar prejuicios sociales respecto a la diversidad sexual, contribuye a eliminar la discriminación y la violencia en el ámbito escolar y promueve el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 28 Niños, niñas y adolescentes se ven privados de este derecho ya que no existen políticas públicas que permitan articular el accionar federal y provincial. En muchas provincias, cuyas sociedades presentan una alta influencia de sectores conservadores y religiosos, los contenidos originales elaborados por el Ministerio de Educación de la Nación y aprobados por el Consejo Federal de Educación²² han sido censurados por los respectivos organismos provinciales a cargo de su implementación.

Recomendaciones

El Estado Argentino debería:

- 29 Adoptar las políticas públicas necesarias que posibiliten una articulación entre el ámbito federal y los ámbitos provinciales para lograr una efectiva implementación de la Educación Sexual Integral respetando los objetivos originales, basados en una perspectiva de derechos humanos.
- 30 Brindar capacitación a docentes y directivos de los establecimientos de educación de todo el país, para que impartan la Educación Sexual Integral sin discriminación, acorde a contenidos científicos actualizados y desde una perspectiva de derechos humanos.

²¹ La ley 25.673 (año 2003) de Salud Sexual y Procreación Responsable también establece la obligatoriedad de brindar capacitación en salud sexual en todas las escuelas del país.

²² Resolución CFE N°45/08